



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Dr. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido conocer por reparto, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación concedido a la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito en el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA adelantado por MARÍA DEL PILAR CERÓN ENCIZO y JOHN LENIN VÉLEZ TELLO frente al BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

No obstante, por tratarse de una sentencia meramente declarativa el efecto en el que corresponde tramitar el recurso es el suspensivo, motivo por el cual se hará la adecuación correspondiente.

Así las cosas, el suscrito Magistrado:

RESUELVE

1°.- Es admisible en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación concedido a la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito en el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA adelantado por MARÍA DEL PILAR CERÓN ENCIZO y JOHN LENIN VÉLEZ TELLO frente al BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...”*.

2°.- COMUÍQUESE al Juzgado de origen lo anterior.

NOTIFIQUESE



FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES
Magistrado

Rad. 010-2019-00264-01 (9671)